

Sabanalarga – Atlántico, 15 diciembre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 08-638-40-89-001-2016-00502-00
EJECUTANTE: WULFRAN MOLINA ANDRADE Y OTRO
EJECUTADO: DAGOBERTO TOVAR SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en donde la oficina de Registro e Instrumentos está solicitando una aclaración. Sírvase proveer. - **JULIO DIAZ** - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO
Sabanalarga – Atlántico, 15 diciembre de 2020

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente del proceso en referencia, se pudo constatar que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos mediante **Oficio No 2019-00585**, está solicitando ilustración, sobre la corrección que se hiciera mediante **oficio C.0866**, en el que el secretario de Despacho, aclaró que la medida trata de un proceso Ejecutivo singular y no de un Ejecutivo Hipotecario, al registrarse la medida como un proceso Hipotecario desplazó el embargo ejecutivo de acción personal que ordenó el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga (003-2012-00398), manifiesta la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, que la corrección del Oficio 866 es procedente .

Sin embargo, nos solicita le ilustremos, con respecto a la medida del proceso Ejecutivo Singular del Juzgado Tercero, considera el Despacho, que es, una decisión que debe tomar la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, situación que no es del resorte de este Despacho, sino es un trámite interno, que debe resolver la Oficina de Registro, debió tramitar los embargos de conformidad al numeral 6 del artículo 468, y su inciso tercero que dice “*En todo caso, el remanente se considerara embargado a favor de proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores*”, este Despacho no puede interferir en los procedimientos administrativos de las entidades del Estado. Por lo anterior, no se accede a la solicitud de ilustración del oficio 2019-585 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico).

RESUELVE

Primero: No se accede a la solicitud de ilustración deprecada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico, mediante su Oficio 2019-00585.

Segundo: Por secretaria, enviar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 102 DE FECHA: 15-12-2020 A LAS 8:00 AM
--

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2927ea70d9a49702205368b1adcd5abb82b0af118938485023eae348ae22d22e**
Documento generado en 15/12/2020 03:10:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>